

RAD: 08001311000820220043300
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Noviembre 21 de 2022 Auto Medida Cautelar.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez paso a su Despacho el presente proceso junto con memoriales del cuaderno de medidas cautelares, mediante el cual la parte ejecutante a través de su apoderado judicial solicita el decreto de una medida cautelar.

Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 21 de 2022

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla noviembre veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022)

El Art. 599 del C.G.P. consagra el trámite a seguir cuando se trata de medidas de embargo y secuestro previos, al interior de los procesos de ejecución; A su vez el Art. 593 numeral 9 ibídem, señala que cuando se trata de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que las sumas respectivas RETENGA LA PROPORCIÓN DETERMINADA POR LA LEY, que no es otra que la contemplada en el Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo, referente a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal.

Razón por la cual se ordenará el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que recibe el señor CARLOS ALBERTO DE LA OSSA SANJUAN, en su calidad de empleado de PRICESMART., limitándolo hasta la suma de TREINTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$30.788.794), lo cual no excede del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, tal como lo ordena el inc. 3º. Del Art. 599 ibídem.

De igual forma, se ordenará al pagador de PRICESMART, que, PREVIO al descuento de la quinta parte realice, en cumplimiento a lo normado en el inciso 2º del art. 431 del C.G.P., el descuento de las mesadas que se causen en adelante y que corresponden a la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$158.152) para el año 2022, correspondiente a la cuota alimentaria a favor del menor JOSE ALEJANDRO DE LA OSSA ORTIZ.

Se ordenará igualmente los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante, señora JOYS ISABEL ORTIZ RUIZ, quien se identifica con la CC No. 1.046.872.491., haciéndole saber que para consignar debe hacerlo marcando la casilla tipo 1º en el formato entregado por el Banco y que, en caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones de Ley. La cuota anterior, deberá ser reajustada a partir del 1º de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de los menores, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que fuera decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

1º.- Decretar el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que recibe el señor CARLOS ALBERTO DE LA OSSA SANJUAN, en su calidad de empleado de PRICESMART., limitándolo hasta la suma de TREINTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$30.788.794), lo cual no excede del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, tal como lo ordena el inc. 3º. Del Art. 599 ibídem..

RAD: 08001311000820220043300
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Noviembre 21 de 2022 Auto Medida Cautelar.

2º.- De igual forma, se ordenará al pagador de PRICESMART, que, PREVIO al descuento de la quinta parte realice, en cumplimiento a lo normado en el inciso 2º del art. 431 del C.G.P., el descuento de las mesadas que se causen en adelante y que corresponden a la sima de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$158.152) para el año 2022, correspondiente a la cuota alimentaria a favor del menor JOSE ALEJANDRO DE LA OSSA ORTIZ.

Se ordenará igualmente los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante, señora JOYS ISABEL ORTIZ RUIZ, quien se identifica con la CC No. 1.046.872.491., haciéndole saber que para consignar debe hacerlo marcando la casilla tipo 1" en el formato entregado por el Banco y que, en caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones de Ley. La cuota anterior, deberá ser reajustada a partir del 1º de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de los menores, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que fuera decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

LTD

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437081dd5ea174a5f5c426cf8783265c4227dcda4e3a3bbeaa8c642137400e21**

Documento generado en 21/11/2022 04:36:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**